



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAVIER GUILLEN URREGO  
RADICADO : 2020-00213

**01.NFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAVIER GUILLEN URREGO, por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone:

Indicar que la presente demanda se admite igualmente en contra de los herederos indeterminados del señor JAVIER GUILLEN URREGO, en consecuencia, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del mencionado señor, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

II. Téngase por contestada la demanda por parte del señor MANUEL ANTONIO GUILLEN MONSALVE conforme al escrito allegado mediante apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado NELSON BOCANEGRA ÁVILA para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

III. Téngase por descorrida las excepciones formuladas por la parte demandada conforme al memorial allegado.

IV. Teniendo en cuenta la petición allegada 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza al señor HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02 del 18 DE ENERO DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAVIER GUILLEN URREGO  
RADICADO : 2020-00213

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en auto de la fecha se concedió amparo de pobreza al demandante, el Juzgado dispone:

I) El EMBARGO de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números **230-89767, 230-22479, 230-113867** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor JAVIER GUILLEN URREGO.

II) El EMBARGO del vehículo de placas **INT 232** marca CHEVROLET de propiedad del señor JAVIER GUILLEN URREGO e inscrito en la Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

III) El EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor JAVIER GUILLEN URREGO en la sociedad ECOPETROL S.A. Casablanca –Tolima.

**Ofíciense** como corresponda. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

Respecto del embargo de los dineros en las entidades financieras y/o Bancos, debe indicar el nombre de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 02 del 18 DE ENERO  
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria